Joana M. Socias Camacho

Consideraciones generales

El año 2004 ha transcurrido con normalidad institucional en el panorama político balear y ha estado marcado por la estabilidad y el asentamiento del gobierno del Partido Popular de la Comunidad Autónoma. El respaldo recibido tras las elecciones celebradas en mayo de 2003 permitió al gobierno popular recuperar el poder perdido en 1999 y emprender la VI Legislatura con la tranquilidad derivada de un horizonte político ausente de agitaciones previsibles. Por otro lado, y contrariamente a lo que hubiese podido predecirse, el resultado de las elecciones generales del 14 de marzo de 2004 en las Islas Baleares (4 diputados del PP –este partido pasa de 5 a 4 diputados – y 4 del PSOE –que pasa de 2 a 4 diputados –), así como el acceso del PSOE al poder central, tampoco ha alterado la firmeza de los cimientos del gobierno popular de la Comunidad.

Esta circunstancia, unida al factor temporal que suele regir las primeras etapas posteriores a procesos electorales (se ha superado poco más de un tercio de la legislatura), ha afectado a la producción legislativa, que no ha sido demasiado apreciable, sobre todo en el plano de la elaboración de normas de rango superior -cabe adelantar que ha sido un año de escasa actividad estrictamente legislativa (sólo 8 Leyes, incluidas la de Presupuestos y la llamada Ley de acompañamiento)-.

En cuanto a la actividad institucional del ejecutivo balear, ha de resaltarse el Acuerdo de 1 de octubre de 2004, por el cual el Consejo de gobierno ha regulado la Comisión Asesora para la Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (popularmente conocida como la Comisión de Expertos), cuya función principal es asesorar al gobierno balear en la elaboración de los informes sectoriales relativos a la reforma del Estatuto de Autonomía. Esta Comisión está integrada por diez vocales externos, nombrados por la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales entres personas de prestigio reconocido, por la Vicepresidenta del gobierno, que la preside, y por los vocales natos, que son: el Rector de la Universitat de les Illes Balears, el Director General de Proyectos y Coordinación Departamental y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autonoma.

Por último, es menester aludir en estas palabras introductorias, sin perjuicio de lo que a continuación se detallará, que en la Comunidad Autónoma siguen estando en primera fila temas como la ordenación del territorio (cuya función ejecutiva y gestión está atribuida, sin embargo, a los Consejos Insulares desde 2001), el turismo (siempre reincidente por motivos conocidos y objeto de difusión en los medios de comunicación), la educación (presente a causa del desplie-

gue de la Ley orgánica, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación), la función pública (por el interés de profesionalizar la Administración de la Comunidad) o la organización institucional de la Comunidad Autónoma (por la creciente opción de constituir entidades con personalidad jurídica propia que sujetan su actuación al ordenamiento jurídico privado).

Actividad legislativa

La actividad legislativa de la Comunidad de las Illes Balears ha sido más bien escasa y de menor importancia que en años anteriores, debido a dos factores que ya han sido expuestos en el apartado anterior: la tranquilidad derivada del asentamiento político y el aspecto temporal.

Temáticamente, destaca la serie de leyes dedicadas a la creación de Colegios Profesionales (3 leyes: Ley 2/2004, de 2 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Informáticos, Ley 3/2004, de 2 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática, y Ley 5/2004, de 20 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Guías Turísticos). Estas Leves se aprueban de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears, con el fin de dotar a los colectivos referidos de una organización e instrumentos para defender sus intereses y organizar su integración profesional. Las entidades creadas constituyen corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia, que agrupan a los ingenieros informáticos con titulación universitaria o cualquier otra que haya sido homologada, en el primer caso, a los que tienen la titulación universitaria de diplomado en informática o ingeniero técnico en informática o cualquier otra titulación que haya sido homologada, en el segundo, y a los a los que tienen la habilitación oficial de guía turístico de las Illes Balears, en el tercero. Cabe resaltar que el Consejo Consultivo de las Illes Balears emitió informe desfavorable sobre el proyecto de Ley relativo al colegio oficial de guías turísticos por la exigencia de incorporación previa a dicha entidad para el ejercicio de la profesión de guía turístico (Dictámen 50/2004).En segundo lugar, la Ley 1/2004, de 19 de febrero, de crédito extraordinario para subvenciones electorales tiene por objeto atender el importe de las subvenciones que se han de adjudicar a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears celebradas el 25 de mayo de 2003, con derecho a subvención electoral, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de las Islas Baleares. Se concede, así, a los beneficiarios antes mencionados un crédito extraordinario en el estado de gastos por un importe de casi un millón de euros (976.650,50 euros).

De gran trascendencia resulta la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, que deroga la anterior regulacion contenida en la Ley 1/1987, de 18 de febrero (modificada por la Ley 8/1991, de 20 de marzo). El nuevo régimen nace con el fin de conseguir el adecuado cumplimiento de las funciones que son encomendadas a la Sindicatura, que se concretan básicamente en la fiscalización externa de la actividad económica del sector público de Baleares,

sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, a través de la sistematización y regulación detallada de los aspectos relativos a su régimen de funcionamiento. La Ley precisa el ámbito subjetivo de actuación de la Sindicatura de Cuentas, que se extiende, como ya se ha dicho, al sector público balear, integrado por: la Administración de la Comunidad Autónoma, los Consejos Insulares y las entidades que integran las Administración Local, la Universitat de les Illes Balears así como cualquier otro organismo con participación mayoritaria o dominio efectivo de alguna de las entidades antes citadas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado. La Ley 4/2004 está compuesta por 5 títulos, que versan sobre su naturaleza y ámbito de actuación y funciones, función fiscalizadora, organización, régimen contable y presupuestario y relaciones institucionales.

Tan sólo una de las ocho leyes aprobadas a lo largo de 2004 se destina a la modificación parcial de leyes vigentes: la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, que surge no sólo con el fin de adecuar la normativa autonómica existente a las exigencias de carácter básico establecidas para el conjunto de las Administraciones Públicas por las Cortes Generales en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sino también con la intención de aportar una solución más adecuada que la actual regulación autonómica (por ejemplo, en materia de procedimiento de concesión). A su vez, esta reforma viene acompañada de otras modificaciones puntuales, como la que se introduce en la Ley 5/1993, de 5 de junio, del Consejo Consultivo de las Illes Balears, que acorta el procedimiento de elaboración de las órdenes por las cuales se aprueban las bases reguladoras de subvenciones.

Destacar, por último, que en la Disposición final segunda de la Ley 6/2004 se autoriza al gobierno de las Illes Balears para elaborar, antes del 31 de diciembre de 2005, un texto refundido en esta materia.

Antes de acabar este apartado, es preciso referirse a la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. Esta Ley, que se enmarca en las conocidas como «leyes de acompañamiento», recoge básicamente aspectos de carácter tributario, de acción administrativa y de función pública. El Título I (Normas Tributarias) se estructura en tres capítulos que contienen varias normas relativas a los tributos cedidos, a los tributos propios y a determinados aspectos del procedimiento de gestión tributaria. Del Título II (Normas de Gestión y acción administrativa), que se divide en seis capítulos que versan sobre la acción administrativa en diversas materias, cabe destacar sobre todo la nueva regulación que se incorpora en materia de patrimonio local de suelo y régimen de enajenación de bienes patrimoniales, y que obliga a la constitución por parte de los consejos insulares y los ayuntamientos de su respectivo patrimonio público local del suelo con el fin de intervenir en el mercado, obtener reservas de suelo y facilitar la ejecución del planeamiento territorial y urbanístico. El Título III (Normas de la función pública) se divide en dos capítulos que modifican la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de función pública, respectivamente. La parte final de la Ley 8/2004 que comentamos se completa con veinte disposiciones adicionales, de las que se deben resaltar: a) aquellas que recogen la creación de dos entidades de derecho público que se rigen por el ordenamiento privado, una, en materia de medio ambiente con la denominación de «Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental» (Disposición adicional segunda), y, otra, en materia de agricultura y pesca (Disposición adicional octava); b) aquella que prevé la creación del «Fondo de cooperación municipal» (Disposición adicional duodécima); y finalmente, c) aquella por la que se crea el Plan de Estabilidad Laboral 2005-2007 (Disposición adicional decimoctava).

Actividad reglamentaria

Dentro de la producción normativa de mayor interés del Consejo de gobierno de las Illes Balears durante el año 2004, puede destacarse las series de reglamentos dedicados, a) a la estructura organizativa y funcionamiento de la Administración, en materia de turismo, educación no universitaria, función pública, protección civil, sanidad, universidades, deporte y cultura (10 Decretos del gobierno más otros 6 Decretos del Presidente destinados a la organización departamental); b) a la financiación de actuaciones, en el sector de la vivienda, turismo y agrícolaganadero (3 Decretos); c) al despliegue legislativo e integración normativa, en materia de enseñanza, protección civil, medio ambiente, finanzas y juego (9 Decretos); y, por último, d) a la modificación de disposiciones reglamentarias en vigor, en materia de orden público, contratación e impacto ambiental (3 Decretos). De todo ello se da cuenta a continuación mediante la agrupación sectorial a la que se ha hecho referencia.

Normas de carácter organizativo

Turismo

La regulación de la nueva organización institucional turística balear se encuentra en dos normas aprobadas el 23 de enero de 2004, el Decreto 5/2004, de creación y regulación del Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears, con la denominación abreviada de INESTUR (decreto modificado a finales de año por el Decreto 104/2004, de 23 de diciembre), y el Decreto 6/2004, de reorganización, reestructuraración y regulación de la empresa pública encargada de la promoción turística balear, hasta entonces llamada Entidad del Turismo de las Illes Balears (ENTURIB), y ahora denominada, otra vez, Instituto Balear del turismo (IBA-TUR). El gobierno balear ha constituido y regulado, así, dos empresas públicas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya actividad se ajusta al ordenamiento jurídico privado: una, destinada básicamente a la consecución de la calidad turística, y, otra, reestructurada, con carácter exclusivo, de cara al fomento de este sector económico tan importante. INESTUR, por un lado, persigue la investigación en favor de la calidad y tecnología de la oferta turística, así como la inversión para la mejora del entorno turístico, por lo que su objeto se desarrollará en tres áreas: Calidad Turística (IQT); Investigación y Tecnologías Turísticas (CITTIB); Inversiones para la Mejora del Entorno Turístico (IMET). IBATUR, por otro, se ha reorganizado a fin de potenciar la comercialización de

la oferta turística, así como conseguir prosperar en el mercado nacional e internacional. La creación de ambas empresas públicas había sido previamente autorizada en distintas leyes (INESTUR) a través de la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, e IBATUR, mediante la Disposición adicional cuarta de la Ley 10/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAIB para 1988).

Educación no universitaria

Tras el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ésta asume competencia en la referida materia desde la perspectiva de la planificación escolar y la construcción y conservación de los edificios. Partiendo de que uno de los principales objetivos del gobierno de las Islas Baleares es la obtención de financiación para adecuar los centros educativos a las necesidades actuales, así como dotarlos de las pertinentes infraestructuras, sobre todo informáticas y de acceso a internet, tras la autorización preceptiva prevista en la Disposición adicional quinta de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, antes citada, mediante el Decreto 4/2004, de 16 de enero, la CAIB ha procedido a la creación y regulación de una empresa pública que ajusta igualmente su actividad al régimen privado, con la denominación de Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales (IBISEC), con personalidad jurídica y régimen de financiamiento propio, al efecto de hacer efectiva la calidad en la enseñanza en los términos señalados.

Función Pública

Con objeto de mejorar la profesionalización de los empleados públicos, mediante el Decreto 105/2004, de 23 de diciembre, se ha regulado el régimen jurídico y la organización de la Escuela Balear de Administración Pública, entidad autónoma cuya creación también fue autorizada por la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, antes citada (Disposición adicional tercera). Con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y adscrita a la Consejería de Interior, esta Escuela nace con la intención de aglutinar toda la acción formativa que afecta a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de gestionar los procesos de selección y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad. Se trata, por tanto, de otra norma de organización de entes institucionales, sin perjuicio de que en este caso, a diferencia de los anteriores, la actividad de la entidad creada se ajusta fundamentalmente al Derecho público.

Protección civil

La protección civil, en particular, la gestión de emergencias dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, se ha visto afectada por el Decreto 95/2004, de

19 de noviembre, de constitución de la sociedad anónima Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA, adscrita a la Consejería de Interior, con un capital de 60.102,21 euros, suscrito y desembolsado íntegramente por el gobierno de las Illes Balears. Los Estatutos Sociales que han de regir esta sociedad privada de titularidad pública se han adjuntado como Anexo al Decreto 95/2004.

Sanidad

La organización de la Administración sanitaria de las Illes Balears también ha merecido la atención del gobierno autonómico mediante la aprobación del Decreto 88/2004, de 22 de octubre, que tiene por objeto regular el régimen jurídico, las incompatibilidades, la estructura y la situación administrativa del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público, en desarrollo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears. El Defensor de los Usuarios es un órgano de la Administración sanitaria balear, que desarrolla sus funciones con plena autonomía funcional, encargado de la defensa de los derechos reconocidos en la Ley 5/2003, de 4 de abril, antes citada, correspondiéndole tramitar y constastar las quejas que se hayan admitido, así como también la formulación de propuestas, sugerencias o recomendaciones en cuestiones relativas a los derechos de los ususarios del Sistema Sanitario Público.

Universidades

La aprobación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley autonómica 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears, está en la base de la aprobación de una norma reglamentaria de contenido organizativo en la materia: el Decreto 50/2004, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears, configurado como instrumento de conexión entre la sociedad y la universidad, de entre cuyas funciones cabe destacar el control de la calidad de los servicios, la eficacia de la gestión administrativa, la planificación estratégica y la financiación de la Universidad. En los 11 artículos que componen el Decreto se han regulado cuestiones como el funcionamiento del Consejo Social, en comisiones o en pleno, las funciones de sus miembros (presidente, consejeros y secretaría), así como el procedimiento de adopción de acuerdos y de levantamiento de actas.

Deporte

Con objeto de impulsar el deporte, de fomentar la colaboración entre las federaciones y la Administración así como de conseguir la democratización en el funcionamiento interno de las federaciones, fue aprobado el Decreto 33/2004, de 2 de abril, de regulación de federaciones deportivas de las Illes Balears. La nueva norma organizativa introduce criterios para la distribución de los asambleistas de las federaciones entre las islas, exige ciertos requisitos para la formación de los

árbitros, incrementa la potestad disciplinaria de las federaciones, introduce novedades en la tramitación de licencias, perfecciona del sistema de voto por correo y aporta un nuevo sentido del concepto de deporte, que comprende también la simple práctica deportiva.

Cultura

Con la trascendencia social que es propia de la materia, el Decreto 76/2004, de 3 de septiembre (modificado por el Decreto 91/2004, de 29 de octubre), establece la reforma de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, como consecuencia de la polémica separación, por acuerdo del Consejo de gobierno de 25 de junio de 2004, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del Instituto Ramón Llull –ente creado para promocionar la cultura catalana, según convenio suscrito en 1983 entre los consejeros de cultura de los gobiernos de Baleares, Cataluña y Valencia-. El Decreto se ha aprobado con el objetivo de poder afrontar los nuevos retos aparecidos y acentuados tras la nueva situación: necesidad de llevar a término una eficaz promoción en el exterior de la cultura de las Illes Balears, de impulsar la realización de estudios de la lengua catalana y de las modalidades de cada una de las Islas, así como de mejorar la coordinación con las entidades culturales de las Illes Balears, con una mayor participación de las reales académicas de las Islas. Tras la nueva regulación quedan derogados el Decreto 95/1986, de 6 de noviembre, y el Decreto 24/1990, de 8 de marzo. Por otra parte, aunque también en el marco de desarrollo cultural, en concreto, de impulso de la Euroregión Pirineo-Mediterránea, mediante el Decreto 100/2004, de 17 de diciembre, se creó el cargo de Comisionado para la Euroregión, adscrito a la Presidencia, al cual le corresponde el ejercicio de las funciones inherentes a la Euroregión, de acuerdo con las directrices fijadas por el gobierno de las Illes Balears.

Decretos del Presidente de carácter organizativo

También con rango reglamentario, el Presidente ha aprobado cinco Decretos de reestructuración departamental, que detallaremos a continuación, y uno por el que se regula el régimen de suplencias de los consejeros, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo que temporalmente les impida el ejercicio de sus cargos (Decreto 5/2004, de 23 de enero).

En primer lugar, mediante el Decreto 1/2004, de 2 de enero, se ha establecido la nueva estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Deportes. Destacar que a la nueva Dirección General de Servicios Sociales se le atribuye el ejercicio de las funciones que hasta ahora tenía atribuídas la antes denominada Dirección General de Planificación y Ordenación Social, así como el ejercicio de las funciones relativas a las competencias que hasta ahora tenía atribuídas el Instituto Balear de Asuntos Sociales (IBAS) que no se han transferido, de acuerdo con lo que dispone la Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los consejos insularses en materia de servicios sociales y seguridad social (modificada por la Ley 6/2003, de 8 de julio) y la Ley 10/2003, de 22 de diciem-

bre, de medidas tributarias y administrativas, pues con efectos de 1 de enero de 2004 se extingue la personalidad jurídica del IBAS. En segundo lugar, mediante el Decreto 23/2004, de 30 de julio, se modifica el Decreto 32/2003, de 26 de noviembre, al efecto de integrar dentro de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación los siguientes órganos: la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears, las Recaudaciones de Zona y el Departamento Tributario. En tercer lugar, el Decreto 25/2004, de 10 de septiembre, establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Formación. Se mantiene el Servicio de Ocupación de las Illes Balears y se añade el Centro de Estudios y Programas Laborales de las Illes Balears. En cuarto lugar, el Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. Finalmente, mediante el Decreto 29/2004, de 13 de octubre, se modifica el Decreto 27/2003, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y la Consejería de Relaciones Institucionales, al efecto de adscribir el Archivo Administrativo General a la Secretaría General de la citada Consejería.

Financiación de actuaciones

Vivienda

Con objeto de impulsar la rehabilitación de viviendas, fue aprobado el Decreto 73/2004, de 30 de julio, por el cual se establecen y regulan la concesión de ayudas para fomentar el arrendamiento de viviendas rehabilitadas y la adaptación o eliminación de barreras arquitectónicas en edificios y viviendas destinadas a domicilio habitual y permanente de personas con discapacidad. El Decreto concreta también el procedimiento de tramitación y abono de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de finanaciación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 (modificado por el Real Decreto 172/2004, de 23 de julio, por el que se crean nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas). Se determinan, pues, cuatro tipos de ayudas: Ayudas a los arrendatarios de viviendas (Título II), Ayudas complementarias (se entiende a la ayuda estatal) a la rehabilitación de viviendas con destino arrendamiento (Título III), Ayudas a la adquisisión de viviendas existentes con destino arrendamiento (Título IV) y Ayudas para la mejora de la accesibilidad en edificios y viviendas (Título V). Asimismo se adjuntan al Decreto tres Anexos en los que se determina la documentación a presentar con cada una de las solicitudes de ayuda.

Turismo

También para abordar otro problema de importante trascendencia económica en las Islas Baleares, que se conoce como estacionalidad turística, el gobierno autonómico ha aprobado el Decreto 13/2004, de 6 de febrero, por el que se regula su participación en la financiación de proyectos destinados a paliar esta situa-

ción estructural, mediante la suscripción de convenios con entidades financieras con el fin crear nuevas infraestructuras y mejorar las ya existentes.

Sector agrícola-ganadero

En sentido semejante se desenvuelve también el Decreto 18/2004, de 27 de febrero, por el cual se modifica el anterior Decreto 163/2003, de 12 de septiembre, de regulación de obtención de financiación externa con objeto de superar la crisis que afecta a los sectores agrícola y ganadero. Mediante el Decreto 18/2004 el gobierno autonómico ha ampliado los regímenes de ayuda en estos sectores, bien a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, bien en el marco de la Política Agrícola Común, bien a cargo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Despliegue legislativo e integración normativa

Enseñanza

La enseñanza no universitaria, así como la enseñanza de la lengua catalana, ha merecido el interés del Gobierno de la Comunidad balear mediante la aprobación de cuatro normas reglamentarias: a) el Decreto 56/2004, de 18 de junio, de ordenación general de las enseñanzas de la Educación Infantil, de la Primaria y de la Secundaria, que se dicta de acuerdo con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE). Se opta por una educación de calidad en el marco de los compromisos adoptados en la Unión Europea, que tiene en cuenta el incremento de la población escolar procedente de la inmigración; se establecen los principios generales que han de regir las enseñanzas referida; y se regulan varios aspectos técnicos y culturales (tecnologías de la información, enseñanza de lenguas extranjeras, sociedad y religión, autonomía de los centros...). b) En particular para la educación primaria ha sido aprobado el Decreto 92/2004, de 29 de octubre, que establece el currículum de acuerdo con lo que determina la disposición final novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, antes citada. Constituye este Decreto el despliegue normativo para la educación primaria de lo que dispone el artículo octavo de la mencionada Ley e integra lo que establece el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, regulador de la ordenación general y las enseñanzas comunes de la educación primaria. Se determina, así, el conjunto de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas que tienen que guiar la práctica educativa en este nivel en las siguientes áreas de educación: Ciencias, geografía e historia; Educación artística; Educación física; Lengua catalana; Lengua castellana; Lengua extranjera; Matemáticas; Sociedad, cultura y religión. c) En sentido semejante se ha aprobado el Decreto 97/2004, de 26 de noviembre, por el cual se fija el currículum de la eduación infantil, de acuerdo con lo que determina en este caso el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, regulador de la ordenación general y las enseñanzas comunes de este nivel, el cual se divide en las siguientes áreas de educación: Conocimiento y control de su propio cuerpo y la autonomía personal; la convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno; el desarrollo del lenguaie y de las habilidades comunicativas; la representación numérica; la expresión artística y la creatividad. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que el desarrollo reglamentario de la LOCE al que se ha hecho referencia ha sido realizado sin tener en cuenta el Real Decreto 1318/2004 por el que se derogó el Real Decreto 872/2003 sobre el calendario de aplicación de la ordenación del sistema educativo. d) Finalmente, con referencia a la enseñanza de la lengua catalana al margen de los estudios reglados de catalán, se ha aprobado el Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre evaluación y certificación de conocimientos, norma que incorpora un nuevo marco normativo de cara a afrontar los cambios sociolinguísticos sucedidos en las Illes Balears desde la aprobación de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, sobre la base de las modificaciones legislativas que han afectado al tratamiento jurídico de la lengua catalana, así como de la experiencia acumulada en casi quince años de evaluación de conocimientos lingüísticos por medio de las pruebas de los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán. Esta Junta pasa aĥora a denominarse Comisión Consultiva de Evaluación del Catalán, quedando por tanto derogado el Decreto 62/1989, de 8 de junio, que la creó, así como la Orden de 12 de noviembre de 2002, sobre el Tribunal Permanente del Certificado A.

Protección civil

Con objeto de mejorar los servicios de emergencia que presta la Administración autonómica fue aprobado el Decreto 8/2004, de 23 de enero, en desarrollo del sistema previsto en la Ley balear 2/1988, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias. Además de crear un Registro de Servicios en el que se recogen todos aquellos servicios que han sido calificados en la citada Ley como esenciales, se impulsa la celebración de acuerdos de colaboración entre la Administración y los servicios esenciales de emergencias, y se regula la utilización del número de teléfono único europeo, 112. Se hace referencia también a la «Autoprotección», entendida como la obligación de las empresas y titulares de centros con posiblidad de entrañar riesgos de adoptar las medidas y cauciones necesarias para evitar eventuales situaciones de emergencia. Asímismo se prevé un decálogo de derechos y obligaciones de las empresas y trabajadores, así como la existencia de comités técnicos.

Medio ambiente

También en desarrollo de Ley previa, en particular, del artículo 33 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, el Consejo de gobierno ha aprobado dos normas de carácter reglamentario: a) el Decreto 71/2004, de 9 de julio, que además de regular y declarar las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, establece las normas para su protección, concretando las especificidades de las islas en relación a las especies afectadas, procedimientos masivos y épocas de celo, reproducción y cría. El Decreto consta de tres anexos relativos a especies cinegéticas,

especies objeto de caza fluvial y relación de procedimientos prohibidos para la captura de animales. Incluye igualmente las previsiones necesarias para hacer posible la captura en pequeñas cantidades de aves migratorias no catalogadas, siempre que concurran ciertas condiciones (durante su trayecto de retorno a los lugares de cría, en lugares tradicionales y condiciones estrictamente controladas y de forma selectiva), de acuerdo con la previsiones de la Disposición adicional octava de la Ley 4/1989, antes citada, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Y b) el Decreto 72/2004, de 16 de julio, con doble objeto: por un lado, regular el contenido, el procedimiento de aprobación, los efectos y el seguimiento de los Planes Técnicos de Caza, o Planes de Aprovechamiento Cinegético, en el ámbito de las Illes Balears, y, por otro, regular la declaración y gestión de los Refugios de Caza. Con la entrada en vigor del Decreto 72/2004 queda derogada la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 30 de junio de 1993, relativa al procedimiento para la aprobación de los Planes Técnicos de Caza en los terrenos vedados, cuya duración máxima estaba prevista para un plazo de diez años.

Finanzas

Determinados aspectos de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma han sido desarrollados por el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que simplifica y agrupa las distintas normativas en materia económico-financiera de la Comunidad y recoge, por primera vez, las especialidades organizativas del Servicio de Salud de las Illes Balears previstas en la Ley autonómica 5/2003, de 4 de abril, de Salud. Cabe destacar, entre las innovaciones implantadas, la asunción, en materia de subvenciones, de las novedades introducidas por la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones de las Illes Balears; la asunción de las obligaciones establecidas para las comunidades autónomas en la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria, y en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria; y la designación de la Intervención General como órgano responsable del envío de la información prevista en esta materia. Tras la promulgación del Decreto 75/2004 queda expresamente derogado el Decreto 77/2001, de 1 de junio, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Juego

El juego también ha merecido la atención del gobierno de la Comunidad mediante la aprobación del Decreto 84/2004, de 1 de octubre, que integra y unifica en un solo cuerpo reglamentario la normativa existente en materia de salones de juego, por lo que se deja sin aplicación, en el ámbito de la comunidad autónoma balear, la normativa estatal (Real Decreto 2110/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y Anexo VI del Real De-

creto 877/1987, que prevé el Reglamento de Policía de Salones), y se deroga el régimen jurídico previso en la normativa autonómica (Decreto 132/2001, de Medidas Reguladoras en materia de juego, y Decreto 150/2002, de Normas Complementarias en materia de Juego). Debe destacarse la autorización de los salones mixtos de juego, que permiten la explotación diferenciada, pero en un solo salón, de máquinas de tipo A, a las que pueden acceder los menores de edad, y máquinas de tipo B, exclusivas para adultos.

Modificación de disposiciones reglamentarias en vigor

Son tres los sectores de mayor interés que se han visto afectados por normas reglamentarias de modificación de disposiciones en vigor: a) Orden público, mediante el Decreto 69/2004, de 9 de julio, por el que se ha incorporado la especialidad de la policía turística, que sustituirá a los policías o auxiliares de temporada, lo que obliga a modificar la regulación de la selección y promoción de los policías locales prevista en el Decreto 147/2001, así como también la relativa a la organización, uniformidad e ingreso prevista en el Decreto 70/1989, en el Decreto 71/1989 y en el Decreto 72/1989. La figura de la policía turística nace a partir de la de policía de temporada con una formación mayor y más adaptada a la realidad socioeconómica de las Illes Balears, con el fin no sólo de ofrecer un mejor servicio a los residentes y a los turistas sino también de contribuir a que las Illes Balears sean un destino turístico más seguro. b) Contratación, mediante el Decreto 39/2004, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad, en el sentido de delimitar los órganos competentes en materia de autorización y disposición de gastos, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley 9/2003, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la CAIB para el año 2004. Y c) Impacto ambiental; en este caso, el Decreto 85/2004, de 1 de octubre, modifica el Anexo I del Decreto 4/1986, de 23 de enero, de implantación y regulación de los estudios de evaluación de impacto ambiental, al efecto de: i) sustituir el plazo de dos meses establecido para la redacción del Dictamen de Impacto Ambiental por parte del Comité de Evaluaciones de Impacto Ambiental por un plazo de tres meses -apartado 8.1-; ii) introducir en la tramitación del procedimiento regulado en en apartado 8 los nuevos criterios adoptados por la Comisión Balear de Medio Ambiente; iii) determinar el contenido del Dictamen de Impacto Ambiental; y iv) de regular los Informes de Servicios.

Consejos Insulares

No podemos hacer aquí un resumen de la política que han llevado a cabo los tres Consejos Insulares (Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera), pero sí que conviene brevemente destacar la aprobación definitiva por parte del Consejo Insular de Mallorca, en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2004, del *Plan Territorial de Mallorca*. Se trata de una norma que se venía tramitando desde hace años y que tiene una enorme importancia, pues aspira a ser una regulación global e integral del territorio insular –es decir, no sectorial–, en desarro-

llo de las Directrices de Ordenación Territorial (Ley 6/1999, de 3 de abril). El Plan constituye, en definitiva, el instrumento general de territorio de la isla de Mallorca y de sus islotes y aguas interiores, correspondiéndole la ordenación de todo aquello que, trascendiendo el ámbito estrictamente municipal, se refiera a los asentamientos humanos, a las actividades y a los usos que se lleven a cabo sobre el territorio, a la creación de servicios comunes para los municipios y a las medidas para mejorar la calidad de vida y protección del medio ambiente. El Plan además vincula a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal en todos aquellos aspectos en que sea predominante el interés público de carácter supralocal.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea legislativa por grupos parlamentarios

Total diputados: 59

Presidente: Pere Rotger Llabrés

Composición por Grupos Parlamentarios:

Polpular: 30 Socialista: 19

PSM-Entesa Nacionalista: 4 Esquerra Unida i els Verds: 3

Mixto: 3

Estructura del gobierno

Presidente: Jaume Matas Palou

Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales: María Rosa Estarás Ferragut

Consejería de Turismo: Joan Flaquer Riutort

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes: Margarita Isabel Cabrer González

Consejería de Medio Ambiente: Jaume Font Barceló

Consejería de Interior: José María Rodríguez Barberá

Consejería de Economía, Hacienda e Innovación: Lluís Àngel Ramis de Ayreflor Cardell

Consejería de Comercio, Industria y Energía: José Juan Cardona

Consejería de Trabajo y Formación: Cristóbal Huguet Sintes

Consejería de Educación y Cultura: Francisco Jesús Fiol Amengual

Consejería de Agricultura y Pesca: Margalida Moner Tugores

Consejería de Salud y Consumo: Ana María Castillo Ferrer

Consejería de Presidencia y Deportes: María Rosa Puig Oliver

Tipo de gobierno

Tipo de gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 30 Diputados

Composición del Consejo de gobierno: homogéneo (PP)

Debates y resoluciones parlamentarias

pendientes: 9

```
Proposiciones de Ley
   presentadas: 5
   aprobadas: ninguna
   retiradas: 1
   pendientes: 4
   De comercialización de estancias turísticas en viviendas
   De protección del medio nocturno de las Illes Balears
   De servicios sociales
   Relativa a la modificación de la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de pare-
   jas estables
Proposiciones no de Ley en Pleno
   presentadas: 55
   aprobadas: 16
   retiradas: 4
   rechazadas: 4
   pendientes: 31
Proposiciones no de Ley en Comisión
   presentadas: 67
    aprobadas: 18
    retiradas: 4
    rechazadas: 17
    pendientes: 18
Interpelaciones
    presentadas: 35
    cumplidas: 23
    retiradas: 3
```

Proyectos de Ley pendientes de aprobación: 3

Sobre drogodependencias i otras adicciones

De cooperación al desarrollo

Para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO)

Reformas del Reglamento Parlamentario

No ha habido

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Sindicatura de Cuentas

Este año se ha aprobado la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

Consejo Económico y Social

Informe 4/2004: El sistema estadístico de las Islas Baleares.

Informe 3/2004: Comportamiento de la productividad y la competitividad en las Islas Baleares.

Informe 2/2004: Normas sociales de las Islas Baleares.

Informe 1/2004: Negociación colectiva en las Islas Baleares

S1/2004: Documento de Sugerencias sobre la situación socioeconómica y laboral de las Islas Baleares

Consejo Consultivo

El Consejo de gobierno, en la sesión del 11 de junio de 2004, designó a los 4 miembros del Consejo consultivo que le corresponde designar: Sr. Joan Oliver Araujo, Sr. Pedro A. Aguiló Monjo, Sr. Rafael Perea Mezquida y Sr. Enrique Vicent Martí (Decreto del Presidente 16/2004, de 11 de junio). Posteriormente, mediante el Decreto del Presidente 24/2004, de 5 de agosto de 2004, se nombró presidente del Consejo Consultivo al Sr. Miquel Coll i Carreras.

Cabe destacar que durante el año 2004 el Consejo Consultivo ha emitido 206 dictámenes.